



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS identificado con c.c. No. 15.205.892 portador de la Tarjeta profesional No. 170.962 del consejo superior de la judicatura actuando como apoderado de la señora YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V, a la misma se le asignó el radicado 2024-00060-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V.
DEMANDADO	BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA
RADICACIÓN	444303184001-2024-00060-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V., y contra BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que las PRETENSIONES no son claras, ello a razón de que se peticiona se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA por las cuotas alimentarias del mes de marzo de 2023 hasta marzo del 2024 por valor de \$300.000 cada una, sin aplicar a cada una de ellas, el aumento del porcentaje del IPC, como lo dispone el artículo 129 del CIA. Por lo anterior, deberá adecuarse el acápite de HECHOS y PRETENSIONES con el valor actualizado de cada cuota alimentaria, conforme a los incrementos anuales del IPC.
- (ii) Por otro lado, se echa de menos el auto de fecha catorce (14) de enero de 2021, proferido dentro del proceso radicado 444303184001-2020-00081-00 proferido por este juzgado, y a través del cual se aprobó el contrato de transacción hoy ejecutado.



En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagradas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndole saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V., contra BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS identificado con c.c. No. 15.205.892 portador de la Tarjeta profesional No. 170.962 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO